

UNA MIRADA DESDE LA BIOÉTICA AL MALTRATO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES NO HUMANOS-HUMANO DEPENDIENTE*

Lázaro Lanier López Llerena

Licenciado en Cultura Física y Deporte.

Máster en Bioética

Pareciera algo nuevo las constantes protestas¹ y movimientos que en todo el mundo se realizan con el objetivo de proteger o dar derechos a animales no humanos o reconocidos también como humano dependientes. Precisamente en esto radica la mayor problemática, en reconocer si tienen derechos o le son dados, partiendo de ser seres de una vida y sienten².

Desde tiempos remotos la humanidad se opuso a los abusos contra los animales, en el Medio Oriente Zaranustra criticó los sacrificios de bueyes en pueblos iraníes³. También el budismo y el jainismo defendieron la vida animal, planteaban que la violencia era un acto inmoral y el dolor debía ser evitado a todos los seres con vida. Pitágoras fue de los primeros filósofos quien basado en algunas creencias manifestó una postura en defensa de los animales teniendo en cuenta las limitaciones de la época. Consideraba que todos los cuerpos albergan un alma que sobrevive a la muerte y trasmigra a otros cuerpos, pues solo por medio de este puede sentir. El Código Hammurabi establecía disposiciones sobre el trato a animales de carga.

Ya en la Edad Media San Francisco de Asís defendía la existencia de todos los seres sobre la tierra:

“he visto hombres agrediendo a sus hermanos solo por ser de otro color y matando y devorando sin compasión a otras criaturas de Dios solo por verlas diferentes y crearlas inferiores. He visto hombres encadenando y privando de su libertad a seres vivos solo para su goce y diversión, y los domingos van a la Iglesia agradecidos, prometiendo amor eterno a Dios y suplicándole para que se acaben las peleas, matanzas e injusticias para los más desprotegidos, cuando ellos mismos las desatan. Y yo me pregunto, ¿estarán ellos conscientes del pecado que cometen en prometer en vano fidelidad a Cristo cuando destruyen su naturaleza, de la cual ellos mismos forman parte?”

Por su parte el principio Kantiano: el hombre como fin y nunca como medio, afirmó que solo el ser humano es digno. Negaba de esta forma la posibilidad de derecho en los animales no humanos pero dejaba una brecha cuando decía: “tenemos deberes para con los animales puesto que con ellos promovemos indirectamente los deberes para con la humanidad”. Según esto, cuando alguien manda sacrificar a su perro porque ya no puede seguir ganando-

se el sustento, no contraviene en absoluto deber alguno para con el perro, habida cuenta de que este no es capaz de juzgar tal cosa, pero sí atenta con ello contra la afabilidad y el carácter humanitario en cuanto tales, cosas que debe practicar en atención a los deberes humanos⁴.

Kant con esto nos dice algo semejante a: no trate a los animales de manera que le conduzcan a maltratar a los seres humanos⁵.

Rousseau explicaba la protección animal:

“si tengo la obligación de no hacer ningún mal a mi seme-



jante, es menos porque es un ser razonable que porque es un ser sensible, cualidad esta que por ser común al animal y al hombre debe al menos darle al primero el derecho de no ser maltratado inútilmente por el otro”⁶

Ya para el siglo XVII en Irlanda aparece la primera ley conocida para la protección animal titulada *The Statues at Large* o Estatutos de los Grandes. La misma concebía la protección a los caballos al prohibir esquilas y atar arados a las colas de los caballos al producir gran sufrimiento a los mismos. En el año 1641 se aprobaba en la Bahía de Massachussets leyes protectoras de animales domésticos y en la Inglaterra de Oliver Cromwell se prohibían las peleas de gallos, perros y toros.

En Cuba se tienen noticias de leyes para la protección animal desde el propio siglo XIX. Una ordenanza municipal de La Habana de 1881 regulaba el trato a los animales de carga⁷. Aunque los principales aportes en este sentido y bajo influencia europea lo constituye la creación en 1882 de la Sociedad Cubana Protectora de Animales y Plantas (SCPAP) por Juan García. En el año 1902 se crea la Sociedad Humanitaria Cubana Protectora de los Niños y contra la Crueldad con los Animales y el 27 de octubre de 1906 es fundado El Bando de Piedad, por la norteamericana Jeannette Ryder⁸.

Con el avance de la ciencia y la técnica y la aparición de la bioética en la segunda mitad del siglo pasado la protección a los animales no humanos o humanos dependientes pasaría a ser del interés de este nuevo saber y buscaría respuestas a este complicado problema del derecho animal.

El derecho de animales no humanos o humanos dependientes comienza ser explicado desde la bioética animal que poco a poco se ha convertido en una herramienta⁹ que asigna derecho a estos seres, además de propiciar un acercamiento entre las ciencias jurídicas y las ciencias de la salud. Se ancla en un nuevo paradigma al no ver a los animales no humanos como un simple medio para alcanzar fines económicos o para la alimentación, rechazando la posición de reconocer a animales humanos como seres superiores corriente conocida como “especismo”¹⁰ combatida por el “antiespecismo” definido este última como: lucha contra todo tipo de segregacionismo, ya sea de raza o de género y ahora de especie, cuestionando en este último caso el centrismo de la especie humana, para irrogarse la titularidad de derechos (Foy 2011).

La bioética animal muestra a los animales no humanos o humanos dependientes como seres que siente y percibe el medio en que se encuentra. Muy relacionado con lo expresado en líneas anteriores se define el término bienestar animal: Huges (1976), lo define como: estado de completa salud física y mental en el que el animal está en perfecta armonía con el medio que lo rodea. Dawkins (1983) como la ausencia de sufrimiento¹¹, y Fraser y Broom (1990) como los aspectos filosóficos, culturales, históri-

cos y científicos, reflejados en el comportamiento de los animales no humanos.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en el Código Sanitario para Animales Terrestres define el bienestar animal como “el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo”¹².

Resumiendo este novedoso concepto de bienestar animal pudiera quedar de la siguiente manera.



Teniendo en cuenta este bienestar animal se justifica la ética animal bajo el principio de sintiencia¹³ avalado desde la segunda mitad del siglo pasado por corrientes como la reformista o regulacionista y la abolicionista las que defienden el bienestar animal y los derechos de los animales no humanos respectivamente, como posición opuesta al sufrimiento innecesario que son producidos por los humanos definido como anticrueldismo¹⁴ muy relacionado con principios bioéticos como no maleficencia y beneficencia. En este sentido la corriente más completa en defensa de los animales no humanos es la ecología profunda¹⁵.

Jeremy Bentham introduce la capacidad de sentir en los animales teniendo en cuenta la ética humana, defendía: “quizá un día se llegue a reconocer que el número de patas, la velloidad de la piel o la terminación del os sacrum son razones igualmente insuficientes para dejar abandonado a su mismo destino a un ser sensible. ¿Qué ha de ser, si no, lo que trace el límite insuperable? ¿Es la facultad de

la razón o quizá la del discurso? Pero un caballo o un perro adulto es, más allá de toda comparación, un animal más racional y con el cual es más posible comunicarse que con un niño de un día, de una semana o incluso de un mes. Y aun suponiendo que fuese de otra manera, ¿qué significaría eso? La cuestión no es si pueden razonar o si pueden hablar, sino ¿pueden sufrir?”

Por su parte Ortiz Millán defiende tres posturas en cuanto al derecho animal. La primera asegura que los animales no tienen valor moral intrínseco, un segundo que niega el anterior y el tercero enarbola que los animales no humanos son sujeto de derecho¹⁶.

Cortina acepta que los animales no humanos en el plano ético presentan igualdad con el hombre, en segundo lugar incluir a los animales en la ética, pero introduciendo una gradación en la relevancia moral que puedan generar, tercero mantener las antiguas concepciones sobre la fauna por carecer las nuevas propuestas de argumentos lógicos y suficientes capaces de modificar aquellas¹⁷.

Tom Regan, defensor de la corriente deontológica ampliada concede a los animales un valor inherente al ser sujetos poseedores de una vida al ser conscientes de ella, a través de los distintos modos de percepción es decir valen más allá de la utilidad que propician al hombre lo que lo hacen pacientes morales¹⁸. “todos los mamíferos y aves. Casi con toda probabilidad, todos los peces. (...) Porque (...) estos seres satisfacen las condiciones del tipo de subjetividad en cuestión. Como nosotros, están en el mundo, conscientes del mundo, conscientes de lo que les ocurre e importándoles lo que les ocurre (a su cuerpo, a su libertad, a su vida)”¹⁹ y esta conciencia de sí les viene dada por su capacidad de sentir, pues identifican que ellos mismos son quienes perciben el dolor o el placer²⁰.

Otros postulados esbozados en este sentido nos ayudan a entender el tema. Rúa Serna plantea que se debe hablar de derechos para los animales y no de derechos de los animales y aquí se ajusta el principio bioético de justicia. Por otra parte Riechmann propone una escala de derechos, el primero y común a todos es el derecho a la no tortura ni al trato cruel, se defiende nuevamente principios bioéticos de beneficencia y no maleficencia; el segundo es el derecho a la libertad para aquellos animales que les perturbe gravemente el cautiverio, pudiendo ajustar en este momento el principio de autonomía y el tercero el derecho a la vida, que no es común a todos y también nos alerta: “los humanos no deberíamos interferir más de lo que ya lo hacemos en el mundo animal (...) Conceder derechos a los animales sería una forma de autolimitar el enorme poder destructor de nuestra especie, y no la ilusión descabellada de ajustar los tratos entre las demás especies a las normas jurídicas (...) Esto es: los derechos que podríamos atribuir a los animales los protegerían a ellos de ciertas interferencias humanas, y nada más”²¹.

Bajo estas premisas se establece una relación de respeto entre el hombre y los animales no humanos teniendo en cuenta una unidad biológica-bioética anclada en el respeto ambiental y que es

resumido en las cinco libertades de los animales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos del Animal (DUDA)²² y la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA)²³.

- 1.-Libres de hambre y sed.
- 2.-Libres de incomodidad.
- 3.-Libres de dolor, injurias y enfermedad.
- 4.-Libres de poder expresar su comportamiento normal.
- 5.-Libres de miedo y distrés.

En cuanto al derecho de animales no humanos o humanos dependientes muchos son los países que avanzan en la creación de un cuerpo legislativo que asigne derechos a estos. En tal sentido la Unión Europea es adelantada con la adopción de varios convenios: Convenio para la Protección de los animales en Explotaciones Ganaderas (Estrasburgo, 1976), Convenio para la Protección de los Animales al Sacrificio (Estrasburgo, 1979), Convenio para la Protección de los Animales de Experimentación (1986), Convenio para la Protección de Animales de Compañía (Estrasburgo, 1987).

En la región de América los países más destacados en materia jurídica en cuanto a protección de animales no humanos o humanos dependientes son: Costa Rica, Venezuela, Puerto Rico y Colombia. Cuba ha quedado rezagada en este sentido y el mayor anhelo de organizaciones cubanas creadas con este objetivo²⁴ es lograr la aprobación de una ley de protección animal.

Por último sería importante detenernos en los requerimientos planteados para la experimentación con animales no humanos, aspecto que desde el punto de vista bioético requiere especial atención. En el año 1959 los británicos Russell and Burch plantearon el concepto de las 3R: Reemplazar los experimentos con animales siempre que sea posible, Reducir el número de animales necesarios y Refinar las prácticas científicas y en el año 1986 el Consejo de Europa adoptó el Convenio para la Protección de los Animales de Experimentación que regula estos procedimientos.

Otro elemento que es analizado desde el punto de vista bioético es el sacrificio de animales no humanos ya sea en los mataderos, con fines religiosos²⁵ o por razones de saneamiento ambiental para evitar epidemias.

Para el sacrificio en mataderos la norma internacional establece el aturdimiento de los animales de manera que minimice el sufrimiento. En el caso de sacrificio de animales no humanos con objetivos de saneamiento-vagabundos o callejeros²⁶, plantea, el cuidado en la captura y el sacrificio²⁷ con la aplicación de anestesia que minimice el sufrimiento²⁸.

Para el sacrificio de animales no humanos la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales plantea cuatro criterios para considerar un método como eutanásico teniendo en cuenta que son seres de una vida y sintientes: ser indoloros, lograr una rápida pér-

dida del conocimiento seguida de la muerte, minimizar el miedo y el sufrimiento del animal y por último ser confiable e irreversible.

Analizando estos dos últimos aspectos es criterio de muchos de los involucrados en estas actividades la necesidad de una ley para la protección animales en la isla que detenga los constantes abusos cometidos. Una ley que sea analizada en el actual reacomodo legal que vive el país después de ser aprobado el nuevo texto constitucional²⁹.

Son muchos los que plantean que la aclamada ley es muy importante para detener y colocar ante la justicia a los promotores de las golpizas a caballos exhaustos ante el trabajo, las sangrientas peleas de perros y gallos y hasta de las crucifixiones de gatos en árboles en los parques por mencionar los hechos más comunes. A la vez que actualice según las normas internacionales estos tratos en el país. Pero insisten en que lo más importante lo constituye la educación del ciudadano en el respeto a la vida de todo individuo.

Coincido en que la educación juega un papel fundamental en toda sociedad humana que quiera establecer la justicia como norma. Ante esta meta es importante retomar principios bioéticos como: autonomía, justicia, no maleficencia y la beneficencia. Un sistema educacional y judicial que no los tenga en cuenta no podrá construir un país civilizado y mucho menos responderá a los intereses de sus ciudadanos.

Analizando el maltrato animal tan común en nuestro país³⁰ podemos preguntarnos ¿Solo puede la justicia ser aplicada a los seres humanos? No constituye un acto de suma injusticia maltratar o matar un animal por el solo hecho de que ya no nos es útil o no cumplió con nuestras expectativas. Es justo abandonar una mascota después de cumplir un capricho de adopción, al salir de viaje el dueño o al final de su vida porque ya no es bonita ¿Qué valores existen en esa persona que abandona un animal enfermo bajo la lluvia y el peligro de la vía pública? De que justicia hablamos cuando presenciamos estos hechos. Realmente estas acciones me hacen cuestionar la educación dada a los autores de estas acciones y no solo los que la realizan también los que las observan sin exigir justicia.

Siempre me pregunto cuál es la distancia que separa al asesino de un animal del que mata a un ser humano. La única diferencia que encuentro es que existe una ley que sanciona a la persona que mata a otra persona. El abuso sobre animales no humanos o humanos dependientes lacera la conciencia de la nación y repercute seriamente en la conducta a seguir por niños y adolescentes en su vida adulta.

Como pueden ser evaluadas estas conductas con otro adjetivo que no sea maleficencia. La educación bajo principio bioéticos constituye una herramienta para que las personas entiendan la convivencia pacífica con todos los habitantes del planeta. La búsqueda de toda acción bajo el principio de beneficencia debe ser la aspiración de todo ser humano. Los animales no humanos o

humanos dependientes deben ser respetados y protegidos desde la justicia que asuma la concepción de seres de una vida y sintientes. Una ley que propicie estos objetivos debe ser aprobada en Cuba YA, construida teniendo en cuenta los principios bioéticos de justicia, beneficencia, no maleficencia y autonomía, constituya el camino para esta ley.

Referencias

1. El 7 de abril de 2019 se realizó una marcha de cientos de cubanos protectores de animales hasta la tumba de la norteamericana Jeannette Ryder ubicada en el cementerio de Colón.
2. Para obtener una información muy completa sobre el tema sugerimos la consulta de la tesis en opción al título de doctora en ciencias: Bioética frente a los derechos animales: tensión en las fronteras de la filosofía moral presentada por Fabiola Leyton Donoso. Universidad de Barcelona; 2014.
3. Zaratustra en su religión —mazdeísmo— defendía el respeto a todas las formas de vida opuesta a la crueldad, el egoísmo y al sacrificial de vidas. El equilibrio natural es base para el mazdeísmo.
4. Kant I. Lecciones... op. cit. p. 287.
5. Regan T. "Derechos animales, injusticias humanas." En: Issa J. y KWIATKOSKA T. (comp.). Los caminos de la ética ambiental. Ciudad de México: Editorial UAM-Plaza. s.a., p. 245.
6. Rousseau JJ. Discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad entre los hombres, Barcelona: Editorial Península; 1976. pp. 31 y ss.
7. Montalvo y Castillo J. Tratado general de escuela teórico-práctica para el gobierno de los ingenios de la Isla de Cuba en todos sus ramos. Conviene su estudio a los hacendados y a todos los empleados en las fincas. Compuesto expresamente para el ingenio San Miguel de Caobas por su propietario. Matanzas: Imprenta de la Aurora; 1856. p. 9
8. Filántropa norteamericana. Fundó en Cuba la sociedad Protectora de Niños, Animales y Plantas conocida como Bando de Piedad. Sus acciones motivaron la leyenda tejida tras su muerte en 1931, su perra se echó a los pies de la tumba, rechazó los alimentos y el agua hasta que murió.
9. Bioética animal: desarrollo de un concepto privado. M.A. Capó. 1999.
10. Prejuicio o actitud parcial favorable a los intereses de los miembros de nuestra propia especie y en contra de los de otras
11. Entendiendo por sufrimiento "toda una gama de estados emocionales desagradables (miedo, dolor, frustración, agotamiento, etc.) pero analizados desde la realidad del animal y no como los sentiríamos nosotros.
12. Código Sanitario para los Animales Terrestres, Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Disponible en: <http://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/>. Fecha de consulta: 13 de marzo de 2020, 10:30 a.m.
13. Término que indica la capacidad de los animales de sentir

dolor y emociones, lo que los hace merecedores de respeto y protección. La sintiencia establece que la especie no es criterio legítimo para la discriminación, como no lo es tampoco el género, la raza o la capacidad mental.

14. Para Regan, la crueldad se relaciona con el estado mental de una persona y aclara que dolor y crueldad no implican una relación necesaria. Vacunar, por ejemplo, causa dolor, pero no es un acto de crueldad. Para que esta exista el agente tiene que sentir placer por el sufrimiento ajeno y probar esto puede volverse harto complejo por el grado de subjetividad que implica.
15. Expresa la responsabilidad del hombre con todo lo que ocurre en la tierra al pertenecer este a ella y no la tierra al hombre. Coloca la naturaleza en el centro y busca la relación entre hombre naturaleza como parte del ecocentrismo.
16. Vid. Ortiz Millán G. “¿Tienen derechos los animales?”. En Cerdio J, De Larrañaga P y Salazar P. (coord.). Entre la libertad y la igualdad. Ensayos críticos sobre la obra de Rodolfo Vázquez. T. I. Ciudad de México: Coordinación Editorial por el Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2017. p. 386.
17. Cortina A. Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos. Madrid: Editorial Taurus; 2009. p. 19.
18. Los agentes morales son sujetos de derechos y de deberes, mientras que el paciente moral es únicamente receptáculo de derechos., los animales son pacientes morales y por lo mismo, incapaces de identificar un deber y acatarlo. No conocen la noción de ética por ser una construcción humana, más allá de sus jerarquías naturales.
19. Regan T. Derechos animales y ética medioambiental. Carolina del Norte: North Carolina State University Press; s.a. p. 122
20. Francione G. Introducción al Derecho de los Animales: ¿su niño o su perro?. Philadelphia: Temple University Press; 2000.
21. Riechmann J. Todos los animales somos hermanos. Granada: Editorial Universidad de Granada; 2003. p. 409.
22. El proceso de elaboración del documento comenzó en 1989 y finalizó en mayo de 1992, días antes de la celebración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) o Cumbre de la Tierra, segunda gran conferencia mundial sobre medio ambiente, celebrada del 3 al 14 de junio de 1992, en Río de Janeiro. Para el año siguiente, el Convenio había alcanzado las treinta ratificaciones requeridas para su entrada en vigor y hasta 2004, más de 160 países son partes contratantes del Convenio.
23. Creada por la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA), se trata de una propuesta aún no aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU).
24. Algunos de estos grupos son: Cubanos en Defensa de los animales (CEDA), Asociación Cubana de Aficionados a los Gatos (ACAG), Bienestar Animal en Cuba (BIENAC) y Protección de Animales de la ciudad (PAC) Aunque el Estado cubano solo reconoce a la Asociación para la Protección de Animales y Plantas ANIPLANP.
25. En Cuba la ausencia de una ley de protección animal favorece el sacrificio de animales con fines religiosos. Esto profundiza la idea de considerar a los animales no humanos como medios utilizados por los seres humanos no reconociendo que son seres de una vida y sintientes. Para algunos integrantes de estos grupos religiosos la sangre proporcionada por el sacrificio de animales en estas ceremonias puede ser sustituida por otros fluidos, por plantas y minerales.
26. No se conoce exactamente la cantidad de callejeros existentes en Cuba. En 2007 se calculaban dos millones de perros y 500 mil gatos controlados en la isla, la Dirección Nacional de Higiene y Epidemiología expresa la estadística de un perro por cada diez personas.
27. La condena de los vagabundos: por Ana Álvarez. Israel Leiva, Dariel Pradas y Ernesto Emil. En Revista Bohemia. Relata el tratamiento abusivo dado en el proceso de captura, traslado y sacrificio de animales por Zoonosis en Cuba.
28. Una de las principales preocupaciones de los grupos protectores de animales en Cuba constituyen las técnicas utilizadas para matar animales que son capturados en la vía pública por Zoonosis- institución estatal encargada de regular la situación de los animales callejeros- según defensores de los animales constituyen un acto sumamente violento. En el proceso de envenenamiento es utilizada la estricnina sustancia causante de muerte cruel al animal al provocarle rigidez en las articulaciones, nerviosismo, tensión, se detiene la respiración de forma momentánea, la muerte llega por agotamiento y asfixia.
29. Existe un ante proyecto de Ley de Protección y Bienestar de los Animales que considera a los animales no humanos-humanos dependientes como seres de una vida y sintientes avalado por diez mil firmas recogidas en Cuba. Actualmente se encuentra en revisión por la dirección jurídica del Ministerio de la Agricultura.
30. Para obtener una información muy completa sobre este tema sugerimos la consulta de la tesis presentada en opción al título de licenciada en derecho: Protección jurídica de los animales humanos dependientes. Propuesta para su perfeccionamiento en Cuba de Amelia Morales de la Cruz. Universidad de La Habana, 2019.

***Este artículo fue presentado al Consejo de Redacción de la revista antes de la aprobación de la Ley de Protección y Bienestar Animal.**